

# CAMBIOS DE PUNTO DE CAPTACIÓN EN AREAS DE RESTRICCIÓN Y ZONAS DE PROHIBICIÓN

Nicolás Suazo Contreras  
Magíster en Derecho ambiental



# Declaración de una zona de prohibición

Fundándose en **la protección del acuífero**, puede decretarse zona de prohibición para nuevas explotaciones. Es la determinación más extrema en esta índole, pues se traduce en **un cierre de la fuente de abastecimiento** para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento.

# Declaración de un área de restricción

Aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un acuífero o su sustentabilidad, con el consecuente perjuicio a los titulares de derechos ya establecidos en él.

# Efectos sobre la declaración de una zona de prohibición

1. La Ley N° 21.435, el 6 de abril de 2022, modificó el inciso 2° del artículo 63 del Código de Aguas, conforme al cual “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona, respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad”.

# Áreas de restricción / zonas de prohibición declaradas antes de la reforma al CA

Artículo 12 Transitorio de la Ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas estableció :

*“En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de la presente ley, deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley. Vencido dicho plazo, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona, respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de conformación de la comunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas”.*

# Trámite para conformar las comunidades de aguas subterráneas

**La ley N°21.586, de 13 de junio de 2023, modificó el artículo décimo segundo Transitorio de la Ley N°21.435, en el siguiente sentido "En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de esta ley deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas, dentro del plazo de tres años contado desde su publicación. Vencido el plazo la Dirección General de Aguas sólo podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona, respecto de aquellas personas que se hayan hecho parte en el proceso de conformación de la comunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas o se incorporen a la comunidad con posterioridad."**

# Conformación de las comunidades

Las comunidades pueden conformarse extrajudicialmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 187 del Código de Aguas, o bien, judicialmente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 188 y siguientes del Código de Aguas, siendo en ambos casos indispensable para entenderlas organizadas, **su registro en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del mismo Código

# Hacerse parte en el proceso de organización de la comunidad

Por consiguiente, para dar cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 63 y 12 transitorio de la Ley N° 21.435 modificado por la Ley N°21.586 de 13 de junio de 2023, es necesario ***“hacerse parte en el proceso de organización de la comunidad de aguas subterráneas”***.



# Incisos 1° y 2° del nuevo artículo 163 del Código de Aguas:

“Todo traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento superficiales en cauces naturales y todo cambio de punto de captación definitivo de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas deberá efectuarse mediante una autorización del Director General de Aguas, la que se tramitará en conformidad al párrafo 1° de este Título.

Si la solicitud fuera legalmente procedente, no se afectan derechos de terceros y existe disponibilidad del recurso en el nuevo punto de captación, la Dirección General de Aguas deberá autorizar el traslado o cambio de punto de captación definitivo, según corresponda”.

# Conclusión: Importancia de la organización de comunidades de aguas subterráneas/ hacerse parte en el proceso

Las aguas subterráneas se usan y gestionan, mayoritariamente, de manera individual y aislada por cada titular de derecho de aprovechamiento, siendo absolutamente necesario estrategias de manejo conjunto con las aguas de la superficie. La conformación de las comunidades permite la implementación de medidas de aprovechamiento sustentable y pacífico del recurso.

